

CAPITULO I NOMBRE, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO UNO.- LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, que podrá en lo sucesivo abreviarse **ASIA**, conservará la calidad de Persona Jurídica, que le fue conferida por Acuerdo

número trescientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Viceministro del Interior y rubricado por el Señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, Tomo trescientos veinticinco, de nacionalidad salvadoreña, es un ente apolítico, no lucrativo, ni religioso, que reúne a profesionales de Ingeniería, Arquitectura y de otras profesiones vinculadas con esas disciplinas; para los efectos de los presentes Estatutos, se denominará "la Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación, es la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, pudiendo establecer sedes diferentes a la sede central en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Asociación, se constituyó por tiempo indefinido, según la voluntad de los miembros.-

CAPITULO II FINES DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO CUATRO.- Son fines de la Asociación:

- A) Procurar el progreso de la Ingeniería y la Arquitectura en sus diversas especialidades y profesiones vinculadas;
- B) Propender con la defensa gremial y el desarrollo integral de sus miembros;
- C) Fomentar el intercambio con asociaciones, personas e instituciones, que tengan finalidades similares, sean nacionales ó extranjeras;
- D) Promover las relaciones gremiales y profesionales, haciendo énfasis en el Istmo Centroamericano;
- E) Coadyuvar al desarrollo integral y sostenido de la nación, a la solución de problemas de interés nacional, mediante la participación profesional en la toma de decisiones y en la solución de los mismos; y
- F) Promover el desarrollo profesional humano, solidario, responsable y ético, en armonía con las fuerzas sociales del país, sus instituciones y sus recursos.-

ARTICULO CINCO.- Para el logro de sus fines, la Asociación podrá:

- A) Integrar con miembros de la Asociación, los Comités de Análisis y Estudio, de los problemas que la realidad nacional demanden;
- B) Desarrollar eventos técnicos, educativos, de capacitación, y divulgación de temas relacionados con su campo;
- C) Promover la representación profesional en Organismos del Estado e instituciones privadas cuyos fines se relacionan con sus disciplinas;
- D) Colaborar con el sistema educativo nacional procurando la actualización, el avance, y progreso de la Ingeniería y la Arquitectura nacional;

E) Promover Leyes, reglamentos, y otros elementos que faciliten un desarrollo profesional, digno, ético, responsable, y apegado a la ciencia y la tecnología apropiada para nuestra realidad, a través de piezas de correspondencia;

F) Crear los mecanismos que establezcan la protección y defensa de los derechos gremiales y profesionales de sus miembros;

G) Vincularse con organizaciones nacionales e internacionales que persigan los mismos fines de forma total o parcial;

H) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o extranjeras que promuevan objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio;

I) Elaborar estudios, consultorias, opiniones, y propuestas de solución a problemas nacionales, impulsando éstas en las instancias que correspondan, ya sean entidades Gubernamentales, Municipales, Instituciones Privadas, Organismos no Gubernamentales u Organismos Internacionales;

J) Promover la creación y el impulso de centros de investigación, capacitación y desarrollo que considere necesarios para resolver problemas de la realidad nacional;

K) Colaborar en el desarrollo sostenible del país, a través de la conservación, protección y renovación de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y el uso de métodos y tecnologías adecuadas; y

L) Promover cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO.-

ARTICULO SEIS.- El patrimonio de la Asociación esta constituido por:

A) Las cuotas de los miembros en concepto de membresías, reintegro y otras eventuales que se establezcan en la Asamblea;

B) Donaciones, herencias, legados, subsidios, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como de entidades Estatales y Organizaciones No Gubernamentales;

C) Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio actual, como los que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

D) Todos los derechos concernientes a la Propiedad Intelectual; y

E) Cualquier ingreso que tuviere la Asociación, en la prestación de servicios y cumplimiento de sus fines;

ARTICULO SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Asociación, será ejercido por:

A) La Asamblea General;

B) La Junta Directiva;

- C) El Consejo de Delegados;
D) El Comité de Auditoría Gremial; y
E) Las Juntas Directivas de los CAPÍTULOS REGIONALES; y
F) Las secciones especializadas o asociaciones filiales.

SECCION I DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores, contribuyentes y vitalicios que se encuentren en pleno ejercicio de sus deberes y derechos.

ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año y será convocada por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, en los meses de febrero y agosto.- Las reuniones extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva con treinta días de anticipación, por iniciativa propia de dicha Junta o cuando lo soliciten por escrito, una cantidad mayor de veinticinco miembros, en pleno ejercicio de sus derechos y deberes.- Las Asambleas Generales, sesionarán válidamente en primera convocatoria a la hora señalada, con la asistencia de la mitad más uno, como mínimo de los miembros asistentes; y en segunda convocatoria, con los miembros que estén presentes una hora después de la primera hora señalada, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes.- En este último caso, las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente.

ARTICULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualesquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado; excepto para el derecho a emitir voto, para elegir a los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; elegir al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Asistencia Económica; y a los miembros del Comité de Auditoría Gremial;

- B) Elegir a los miembros que le correspondan de otros Organos de la Asociación;
C) Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Asistencia Económica; y a los miembros del Comité de Auditoría Gremial;

- D) Ratificar el nombramiento de los Vocales de la Junta Directiva que hagan las SECCIONES ESPECIALIZADAS;

- E) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, y los reglamentos especiales que requieran su instancia;

- F) Sancionar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
G) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, y de los demás órganos de gobierno de la Asociación;

H Fijar las cuotas de membresía, reintegro, así como las contribuciones eventuales que aportarán los miembros;

I) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, lo cual deberá ser aprobado en dos Asambleas Ordinarias, con las tres cuartas partes de los miembros activos inscritos;

J) Decidir sobre la compra de bienes inmuebles para la Asociación;

K) Decidir sobre la designación de Miembros Honorarios y Eméritos de la Asociación; y

L) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO TRECE.- La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, más un Vocal que corresponda a cada Sección Especializada o Asociación Filial y Capítulo Regional, debidamente reconocidos por la Asociación.- Cada Vocal Propietario, de la Sección Especializada o Asociación Filial y Capítulo Regional, tendrá su correspondiente suplente electo de la misma forma.

ARTICULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, pero no en el mismo cargo, sino después de dos años de haber cesado en los mismos.- El Presidente, Primer Vocal, Tesorero, y Vocales Propietarios de las SECCIONES ESPECIALIZADAS o ASOCIACIONES FILIALES y CAPITULOS REGIONALES, iniciarán sus funciones en los años impares.- El Vicepresidente, Secretario, Segundo Vocal y Vocales Suplentes de las SECCIONES ESPECIALIZADAS o ASOCIACIONES FILIALES y CAPITULOS REGIONALES, lo harán en los años pares.

ARTICULO QUINCE.- En caso de ausencia del Presidente, desempeñará su cargo el Vicepresidente; si falta el Secretario, desempeñará su cargo el Primer Vocal; cuando falte el Tesorero, lo reemplazará el Segundo Vocal.- Los Vocales Suplentes de las SECCIONES ESPECIALIZADAS o ASOCIACIONES FILIALES y CAPITULOS REGIONALES, sustituirán a los Propietarios; y los Vocales Propietarios de las SECCIONES ESPECIALIZADAS o ASOCIACIONES FILIALES y CAPITULOS REGIONALES, sustituirán al miembro de la Junta que falte, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.- La vacancia de cualesquiera de los cargos por muerte, renuncia y otra inhabilidad de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto los de Presidente Secretario y Tesorero, serán cubiertas con nuevas designaciones, para terminar los períodos comenzados, siguiendo el mismo proceso de elección.- Cuando estén ausentes el Presidente y Vicepresidente a su vez, el resto de los miembros de la Junta Directiva, designará dentro de sus miembros, uno que presida las reuniones de la misma.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente al menos dos veces por mes, y extraordinariamente las veces que fuere necesario.

ARTICULO DIECISIETE.- El quórum inicial, será de cinco miembros de sus integrantes en la primera

convocatoria; y tres miembros presentes en segunda convocatoria.- Entre cada convocatoria, deberá transcurrir un tiempo de treinta minutos; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los

asistentes.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

A) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos, reglamento interno, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

B) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, a fin de cumplir los objetivos de la misma;

C) Elaborar la memoria anual de labores efectuada y presentar el estado financiero de la Asociación, ante la Asamblea General;

D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

E) Dar posesión dentro de los órganos de gobierno a los miembros de la Asociación;

F) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

G) Convocar el Consejo de Delegados;

H) Decidir sobre la admisión y sanciones a los miembros de la Asociación;

I) Convertirse en Comité de Emergencia, cuando sucedan desastres nacionales;

J) Designar entre los miembros, los Comités que estime necesarios para prevenir desastres, proteger y conservar los recursos y el medio ambiente, efectuar estudios de realidad nacional y realizar acciones de beneficio gremial;

K) Responder por los bienes de la Asociación;

L) Nombrar al personal que el funcionamiento de la Asociación requiera;

M) Fomentar la creación e implantación de escalas de pago de emolumentos, según la experiencia y grado de responsabilidad profesional;

N) Seleccionar, de entre la terna de candidatos propuestos por el Comité de Auditoría Gremial a la Junta Directiva, al Auditor Externo, nombrarlo y fijarle los honorarios por periodos anuales;

N) Resolver todos los asuntos que le asignen estos mismos Estatutos, el Reglamento Interno, y otros que no sean competencia de la Asamblea General;

O) Promover el establecimiento, vigencia, y observancia de un arancel por servicios profesionales.

ARTICULO DIECINUEVE.- Todo miembro de la Junta Directiva que no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas, tendrá que solicitar a ésta, su autorización para permanecer en funciones.- En caso de producirse una vacante por este motivo y otro cualquiera, la Junta Directiva nombrará un sustituto interno, hasta que se reúna la Asamblea General más próxima.

ARTICULO VEINTE.- La elección de los miembros de Junta Directiva, será en la Asamblea General del mes de febrero, quienes comenzarán sus funciones, a más tardar el quince de marzo del mismo año.- La --

elección se hará por mayoría de votos por escrito, no siendo válidas las representaciones.- Los mismos plazos correrán para los miembros que designen las SECCIONES ESPECIALIZADAS ó ASOCIACIONES FILIALES y los CAPITULOS REGIONALES.

ARTICULO VEINTIUNO.- El Presidente y Vicepresidente, deberán ser miembros fundadores, con no menos de diez años de estar legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión.- El Secretario, Tesorero y Vocales deberán ser miembros fundadores.- Los cargos de Vocales de las SECCIONES ESPECIALIZADAS ó ASOCIACIONES FILIALES y CAPITULOS REGIONALES, serán ocupados por miembros fundadores ó contribuyentes.- Los cargos en las Juntas Directivas de los CAPITULOS REGIONALES, serán desempeñados por miembros fundadores ó contribuyentes.

ARTICULO VEINTIDOS.- Será incompatible ser miembro de la Junta Directiva, y ocupar cargos públicos de Ministro y Viceministro de Estado, Presidente de Instituciones Autónomas, Diputado, Concejal ó Alcalde Municipal.- También será incompatible el desempeño simultáneo con otro miembro, con el cual sean miembros ó socios de una misma empresa privada ó que exista parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado ó de afinidad hasta en el segundo grado.

SECCION I, DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS,

ARTICULO VEINTITRES.- Son Atribuciones del Presidente:

- A) Dirigir a la Asociación, utilizando técnicas adecuadas de gestión, según los fines y políticas que establecen los Estatutos y la Junta Directiva;
- B) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, la Asamblea General, y Consejo de Delegados;
- C) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva, Consejo de Delegados, y del Comité de Auditoría Gremial, así como de todos los demás ordenamientos de la Asociación;
- D) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en los asuntos de orden público académico, nacional, é internacional que así lo demanden, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- E) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que deba hacer la Asociación;
- F) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por sus órganos de gobierno;
- G) Presidir las sesiones de las Juntas Directivas Regionales, en casos especiales y en aquellos que señale el Reglamento Interno;
- H) Convocar y presidir los Comités Técnicos y de consulta con el fin de evaluar su actividad gremial, con la frecuencia necesaria.
- I) Velar por una adecuada gestión gremial en concordancia con los fines, principios y ordenamientos contenidos en los Estatutos y el Reglamento Interno;

J) Todas aquellas que le señalen los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos, y atribuciones y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Presidente; las que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son Atribuciones del Secretario:

A) Desarrollar las funciones inherentes a su cargo en la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Delegados de la Asociación.

B) Llevar los registros de asistencia a la Asamblea General, Asamblea de Delegados, y Junta Directiva; Llevar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Consejo de Delegados;

C) Velar porque los secretarios de cada Capítulo Regional mantengan su propio registro de actas, asistencia, de correspondencia, y de todo lo que represente acción regional;

E) Llevar el archivo de documentos y el libro de registro de datos personales de los miembros de la gremial;

F) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;

G) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

H) Supervisar y constatar los resultados de los escrutinios de Asamblea General y Junta Directiva;

I) Mantener actualizada la información y comunicación, con los miembros y miembros de comisiones, acerca de lo tratado por la Junta Directiva y otros aspectos de interés gremial;

J) Informar a la Junta Directiva, de la correspondencia recibida y contestarla de acuerdo a las instrucciones de la misma;

K) Otras que señalen el Reglamento Interno.- El Primer Vocal, tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Secretario; las que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Tesorero:

A) Administrar el desarrollo global de las actividades contables, financieras, de créditos y cobros requeridos para el buen funcionamiento de la gremial. Así como prever las necesidades de financiamiento y buscar la forma de proporcionar los recursos más convenientes y oportunos, analizar e interpretar los estados financieros; supervisar la elaboración de informes contables y vigilar el adecuado control presupuestal.

B) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en las Instituciones Financieras que la Junta Directiva seleccione;

C) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

D) Revisar y autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones que en concepto de gastos y operaciones la Asociación deba realizar;

E) Recomendar a la Junta Directiva las políticas financieras de la Asociación, y ya aprobadas, vigilar su adecuada implementación;

F) Reportar a la Junta Directiva los resultados que se obtengan de los análisis financieros, planes, programas, presupuestos, y proyectos realizados a efecto de que se adopten las medidas correctivas pertinentes;

G) Establecer las técnicas y procedimientos a utilizarse en el proceso de formulación de planes y estudios financieros que permitan estimular las necesidades de fondos y la utilización más efectiva de los mismos;

H) Supervisar la preparación de los informes financieros y de los presupuestos de la Asociación; Autorizar con el Presidente los estados financieros; previamente preparados de conformidad con los requisitos contables y legales establecidos;

J) Analizar conjuntamente con el Presidente la situación financiera de la Asociación, a fin de atender aquellas urgencias que surjan, en relación a necesidades de fondo para el correcto funcionamiento de la gremial;

K) Coordinar la preparación, ejecución, y control del sistema presupuestario anual de la Asociación; Solicitar, vigilar, y autorizar la oportuna preparación de informes, reportes, registros, controles u otros documentos de carácter contable y financiero que periódica o eventualmente se preparen con el propósito de alimentar el sistema de información de la gremial;

M) Colaborar en la preparación de la memoria de actividades, en la elaboración de los planes operativos y el desarrollo de aquellos trabajos necesarios para publicar los resultados financieros de la Asociación;

N) Otras que le señale el Reglamento Interno.- El segundo Vocal, tendrá las mismas autoridades y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Tesorero; las que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asignen la Asamblea General, y la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS. - Son Atribuciones de los Vocales de las Secciones Especializadas o Asociaciones Filiales y Capítulos Regionales:

A) Representar las Secciones Especializadas o Asociaciones Filiales y Capítulos Regionales que los designó, servir de enlace gremial y procurar que las actividades de la Junta Directiva, sean lo más armónico e integral posible y que abarquen a todas las disciplinas de la Ingeniería y la Arquitectura; Colaborar directamente en todas las actividades de la Junta Directiva y asumir las tareas que ésta le asigne;

C) Sustituir a los miembros de Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos; Informar a su SECCION ESPECIALIZADA o ASOCIACION FILIAL y CAPITULO REGIONAL, acerca de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

E) Presentar en las sesiones de Junta Directiva, los acuerdos y planteamientos de su representación, trasladar y resolver las consultas que se le hagan respecto a su sector profesional;

F) Llevar a cabo todas aquellas atribuciones, que en relación a su cargo le definen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros Reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General.

SECCION II DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO VEINTISIETE.- Para el logro de los fines de la Asociación, se adoptan como áreas fundamentales de trabajo las de Desarrollo Gremial, Desarrollo Curricular, Desarrollo Organizativo y Desarrollo Físico.- La Junta Directiva, podrá definir nuevas áreas o subdivisiones de las anteriores, siempre que mantenga en operación una estructura organizativa, que permita la independencia funcional, la participación de los miembros en cada una de las áreas, el análisis permanente del medio profesional, que faciliten las comunicaciones, vínculos y condiciones que sean necesarias, para un desarrollo sostenido de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO.- La Junta Directiva en lo administrativo definirá las jerarquías, atribuciones, responsabilidades, y perfiles de los puestos, hará los nombramientos y fijará los emolumentos correspondientes.- Un Reglamento decretado de conformidad a las leyes de la República, establecerá los requisitos de selección, evaluación, desarrollo del recurso humano y todo lo inherente a la administración del personal.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La Junta Directiva designará los representantes para cada una de las instituciones, jornadas o eventos que requieran la presencia gremial.- Cada representante, delimitará su actuación, de acuerdo con las políticas, objetivos y metas de la Asociación, siendo prohibido arrogarse la representación sin el Acuerdo correspondiente.- El Reglamento interno, establecerá los mecanismos de la representación de la Asociación.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE DELEGADOS.-

ARTICULO TREINTA.- El Consejo de Delegados, será el Organismo Técnico y Consultivo en materia de planificación y evaluación del desarrollo gremial.- Estará integrada por cinco miembros de la Asociación, de cada especialidad de la Ingeniería y de la Arquitectura, así como por cinco delegados de cada Capítulo Regional.- La Junta Directiva, decidirá cuales son las especialidades con derechos de elección de delegados y convocará el Consejo de Delegados, al menos una vez por año.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Cuando exista organización de los sectores especializados, será ésta quien designe sus delegados; en caso contrario, será la Junta Directiva de la Asociación, quien lo efectúe.- La designación será por periodos anuales, pudiendo ser nombrados en dos periodos consecutivos.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Consejo de Delegados, alcanzará quórum con la presencia de la mitad mas uno, de las especialidades convocadas.- Será presidida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes nombrarán un relator de cada especialidad presente.- No serán válidas las representaciones; y las decisiones serán tomadas por consenso entre las especialidades presentes.- El Presidente y Secretario, no tendrán derecho a voto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son atribuciones del Consejo de Delegados:

A) Conocer las políticas, planes y programas que le presente la Junta Directiva y proponer los ajustes que estime conveniente;

B) Conocer los problemas de las profesiones y de la gremial en general, y recomendar las medidas a seguir;

C) Conocer, evaluar y pronunciar en las instancias que corresponda, acerca de los procesos, métodos y programas de formación profesional de sus campos;

D) Efectuar las evaluaciones y diagnósticos que ameriten el desarrollo gremial;

E) Recomendar a la Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones y nombrar miembros de los comités que le sean solicitados;

F) Otras que señale el Reglamento Interno.

CAPITULO VII, DEL COMITE DE AUDITORIA GREMIAL.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La máxima autoridad de Vigilancia y Fiscalización de la Asociación, será el Comité de Auditoría Gremial, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea General, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.- La elección deberá efectuarse en la Asamblea que se realice en el mes de agosto.- Los suplentes serán llamados en su orden para sustituir al propietario, que no pueda asistir o que sea inhabilitado de conocer la agenda.- El comité realizará sesiones ordinarias una vez por mes, y extraordinarias las veces que fueren necesarias.- Los integrantes designarán internamente un Presidente y un Secretario, cargos que deberán rotarse por periodos anuales entre sus miembros, en la forma que determine el Reglamento Interno.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Para ser miembro del Comité de Auditoría Gremial se requiere:

A) Tener diez años como mínimo de ser miembro fundador;

B) Haber formado parte en el pasado, de algún órgano de gobierno de la Asociación y no serlo durante se desempeñe en el mismo;

C) Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y entrega al trabajo gremial;

D) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;

E) Ser salvadoreño por nacimiento.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Son atribuciones del Comité de Auditoría Gremial:

A) Vigilar la acción ejecutoria de todos los órganos de gobierno de la Asociación;

B) Revisar a posteriori, los documentos de asiento de partidas contables y financieras, actas, convenios, pronunciamientos, así como los sistemas computarizados de contabilidad, etc.

C) Hacer las observaciones que considere pertinentes a los órganos de gobierno de la Asociación;

D) Emitir juicios valorativos sobre el desempeño y memoria de labores en cada Asamblea General Ordinaria;

E) Presentar la memoria de sus labores en cada Asamblea General Ordinaria;

F) Dar fe del cumplimiento de los quórums y agendas de Asamblea General;

G) Elaborar, proponer, y observar el cumplimiento de un Código Interno de Ética Profesional;

H) Crear mecanismos de protección y defensa del ejercicio profesional de los agremiados;

I) Vigilar y evaluar el ejercicio profesional de los miembros y proponer a quien corresponda, los estímulos, sanciones o distinciones que considere pertinentes;

- J) Emitir juicios técnicos ante la Junta Directiva, respecto a la actuación profesional de los miembros;
- K) Proponer una terna de candidatos para Auditor Externo de la Asociación, a la Junta Directiva;
- L) Establecer los mecanismos para hacer efectiva la función del Auditor Externo, a quien deberá rendir este, sus informes;
- M) Otras que le señale el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS 6 ASOCIACIONES FILIALES Y CAPITULOS REGIONALES.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Asociación, podrá fomentar la constitución de **SECCIONES ESPECIALIZADAS**, integradas en parte con profesionales de la Asociación, las cuales tendrán objetivos y finalidades de desarrollo específico de la Ingeniería, la Arquitectura o disciplinas afines y relacionadas con éstas.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La organización de las **SECCIONES ESPECIALIZADAS**, será decidida por sus miembros.- Deberán informar a la Junta Directiva, sobre la conformación y elección de integrantes de sus Organos de Gobierno y demás asuntos que consideren oportuno hacerlo.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Estas **SECCIONES ESPECIALIZADAS**, podrán contar con personería propia y serán reconocidas como **SECCIONES ESPECIALIZADAS** de la Asociación, siempre que contengan un porcentaje de membresía común con ella, en el monto que defina el Reglamento Interno y que además suscriban un Convenio de Cooperación Gremial con ésta.

ARTICULO CUARENTA.- Se podrán conformar **CAPITULOS REGIONALES**, con miembros que residan o desarrollen sus actividades profesionales en el interior del país y con sede en cualesquiera de las ciudades importantes del mismo.- Los Capítulos serán dirigidos por la Junta Directiva Regional, compuesta por cinco miembros, uno de los cuales tendrá el carácter de Vicepresidente Regional de la Asociación, y el resto de los integrantes, serán un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales del Capítulo.

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Las Juntas Directivas Regionales y Especializadas, tendrán las autoridades compatibles a su región o especialidad, que le sean definidas en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual fijará las funciones, responsabilidad, y autoría de los directivos, la estructura orgánica, las vinculaciones y demás aspectos de la organización regional o especializada.- La elección de las Juntas Directivas de los **CAPITULOS REGIONALES** y Especializadas, se llevarán a cabo en Asamblea General de Capítulo o de la **SECCION ESPECIALIZADA**.

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- Cada **SECCION ESPECIALIZADA** reconocida y cada Capítulo Regional, tendrán la facultad de designar un Vocal Propietario y un Vocal Suplente ante la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos.- Cuando por cualquier razón no se designen esos Vocales, la Junta Directiva nombrará Vocales internos, quienes desempeñarán las funciones de aquellos hasta que la Filial o el Capítulo Regional designe los correspondientes, o hasta concluir el período, según lo que ocurra primero.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- La Asociación, podrá configurar un Capítulo Académico con los estudiantes matriculados en Ingeniería, Arquitectura, o disciplinas afines, en cualquier Universidad legalmente establecida en el país, que hayan aprobado al menos el ochenta por ciento de su carrera.- Este

se denominará Capítulo Estudiantil de la Asociación y tendrá una regulación, según lo defina el Reglamento Interno.

CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS.-

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- Podrá ser miembro de la Asociación, todo académico graduado y en posesión de un Título Universitario, legalmente obtenido en los campos de la Ingeniería, la Arquitectura ó en cualquier otra especialidad vinculada con esas disciplinas.- Los candidatos a miembros, deberán presentar los documentos probatorios que amparen su condición profesional y la idoneidad del Centro Académico donde se graduó.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- A) Miembros Fundadores;
- B) Miembros Contribuyentes;
- C) Miembros Vitalicios;
- D) Miembros del Capítulo Estudiantil;
- E) Miembros Visitantes; y
- F) Miembros Honorarios ó Emeritos.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos aquellos miembros que hayan sido contribuyentes por un periodo ininterrumpido de cuatro años.- **Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES:** Todas las personas que sean admitidas como miembros por la Junta Directiva, mientras no pasen a ser Fundadores.- **Serán MIEMBROS VITALICIOS:** Todos aquellos miembros mayores de setenta años de edad y que tengan veinticinco años de membresía ininterrumpida con la Asociación.- **Serán MIEMBROS DEL CAPITULO ESTUDIANTEL:** Todos los estudiantes de las carreras de Ingeniería, Arquitectura y otras disciplinas afines, que tengan cursado como mínimo el ochenta por ciento de materias de la carrera, y que sean admitidos como miembros por la Junta Directiva.- **Serán MIEMBROS VISITANTES:** Los académicos extranjeros, que se encuentren en nuestro país, cumpliendo misiones temporales.- **Serán MIEMBROS HONORARIOS ó EMERITOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Son derechos de los Miembros Fundadores, Contribuyentes y Vitalicios:

- A) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico;

- B) Tener voz, y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General;

- C) Optar a cargos de representante en los órganos de gobierno de la Asociación, o en las instituciones donde ésta tiene representación.

- D) Ser informado de la gestión administrativa y gremial de la Asociación;

- E) Representar como máximo a un miembro en Asamblea General y votar por ellos, excepto en los casos prohibidos por estos Estatutos;

- F) Ser Acreditado y avalado por la Asociación en los eventos de ciencia, tecnología, de índole gremial, previa autorización de la Junta Directiva;

- G) Recibir las revistas, boletines y toda divulgación que la Asociación realice;
- H) Ser tratado preferencialmente en el uso y alquiler de las facilidades de la infraestructura de la Asociación;
- I) Tener descuentos especiales por derechos de inscripción en los eventos de capacitación que desarrolle la Asociación;
- J) Usar en forma personal las instalaciones recreativas, piscina, canchas, áreas de juego, etc.
- K) Todos aquellos que sean acordados en la Asamblea General.- Los Miembros Honorarios o Eméritos, Visitantes y del Capítulo Estudiantil, tendrán los mismos derechos excepto lo expresado en los literales B), y C).

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores, Contribuyentes, y Vitalicios:

- A) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- B) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades acordadas por la Junta Directiva, los demás órganos de gobierno de la Asociación, los comités de apoyo, ó las representaciones que le sean asignadas, con el fin de lograr los objetivos de la Asociación;
- C) Asistir ó hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General, a las que fuere legalmente convocado;
- D) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General;
- E) Mantener actualizada la información personal en los registros de la Asociación;
- F) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Los Miembros Visitantes, tendrán los mismos deberes excepto lo expresado en el literal C).- Los Miembros Vitalicios, están exentos del literal D).

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- A) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Código de Ética;
- B) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- D) Por las infracciones mencionadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X DE LA ADMISION, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.-

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- La persona que desee ser admitida como miembro de la Asociación,

deberá presentar los siguientes documentos:

- A) Solicitud de ingreso ó reintegro según el caso, dirigida a la Junta Directiva, con los datos personales y anexos que ésta le requiera;
- B) Copia del Título que le confirió la Institución Educativa donde obtuvo su grado académico, mostrando el original para confrontación, de ser Títulos obtenidos en el extranjero deberán presentarse debidamente certificados, de conformidad a la Ley.- En el caso del Miembro del Capítulo Estudiantil, presentar certificación universitaria del ochenta por ciento de materias cursadas;

C) Copia de Documento Único de Identidad ó Pasaporte en el caso de ser extranjero;

D) Fotografías recientes en la cantidad que le sea indicada;

E) Otros documentos que la Junta Directiva requiera, para analizar la idoneidad del Centro de Estudios, que le otorgó el grado académico que ostenta.

ARTICULO CINCUENTA.- A los extranjeros que hayan obtenido su grado académico en el exterior, además les serán exigibles:

A) Que se encuentren desempeñando tareas de cooperación técnica con empresas nacionales públicas o privadas, cuando soliciten ser Miembros Visitantes de la Asociación;

B) Haber ejercido en el país legalmente la profesión durante dos años como mínimo, cuando soliciten ser Miembros Contribuyentes.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- La Junta Directiva, resolverá la admisión de un miembro con tres cuartas partes de los que la integran.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- El miembro podrá hacerse acreedor a sanciones gremiales conforme a las opciones siguientes:

A) Amonestación privada verbal;

B) Amonestación escrita;

C) Amonestación pública verbal;

Las tres sanciones que anteceden, serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva;

D) Suspensión de prestaciones preferenciales;

E) Suspensión del derecho al voto;

F) Suspensión del derecho a ser reelecto, en el cargo que ocupe en cualesquiera de los Organos del

Gobierno de la Asociación;

G) Desplazamiento del cargo que ocupe en la Asociación;

H) Suspensión temporal de su calidad de miembro;

I) Expulsión de la Asociación.- Las últimas dos sanciones serán decretadas únicamente por la

Asamblea General; y las citadas en los literales D), E), F) y G), por la Junta Directiva.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- La Asamblea General, puede suspender temporalmente ó expulsar a los miembros que cometan una infracción al Código de Ética Profesional, adoptado por la Asociación.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- Previo estudio y acuerdo del Comité de Auditoría Gremial, la Junta Directiva analizará y decidirá si somete a la Asamblea General, la suspensión temporal ó la expulsión de un

miembro.- Será necesario un proceso de audiencia y formación de un expediente, en el Comité de Auditoría

Gremial, antes de pasar a otras instancias.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- El Comité de Auditoría Gremial abrirá el caso a investigación y audiencia cuando:

A) Se reciban acusaciones contra un miembro de la Asociación, respecto a su desempeño profesional, por parte de otro miembro, quien deberá firmar como responsable y presentar las pruebas al respecto de su acusación;

B) Diez ó mas miembros de la Asociación pidan por escrito, la suspensión ó expulsión de otro miembro y que respalden lo solicitado, presentando las pruebas pertinentes;

C) Cuando lo solicite la Tesorería de la Asociación, por morosidad injustificada en las cuotas sociales u otras cuentas, debidamente respaldadas con los documentos contables.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- El Comité de Auditoría Gremial, considerará las razones expuestas y si las circunstancias hacen presumir la probable responsabilidad del miembro, pondrán en conocimiento de éste los cargos que hayan contra él, ó descartará su análisis en caso contrario.- El demandado, podrá presentar su defensa en persona ó por escrito, en la reunión más próxima del mismo.- El Comité de Auditoría Gremial, agotado los procesos de audiencia, decidirá con el voto conforme de cuatro de sus miembros, presentar el caso ante la Junta Directiva ó darlo por cerrado.- La Junta Directiva, con el voto de cinco de sus miembros, decidirá presentar el caso ante la Asamblea General ó cerrarlo.- La Asamblea General, para ser efectiva la suspensión temporal ó expulsión de un miembro, necesitará que voten conformes la mayoría simple de los miembros presentes; en caso contrario, se descartará la propuesta y quedará el caso cerrado de forma definitiva.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- La Junta Directiva, podrá suspender los derechos en los beneficios que la Asociación preste a sus miembros, cuando éste acumule más de tres meses y menos de seis meses de atraso en el pago de sus compromisos.- Si el atraso abarca más de seis meses y menos de doce meses, la Junta Directiva, podrá suspender los derechos a ser electo en los Organos de Gobierno de la Asociación y el de representar la Asociación ante Instituciones del Gobierno ó privadas que lo requieran.- Si el atraso de pago es mayor de doce meses, la Tesorería investigará la situación y de resultar injustificadas, ésta trasladará el caso al Comité de Auditoría Gremial.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- Un miembro podrá renunciar de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario, quien presentará la renuncia ante la Junta Directiva, la cual, está facultada para aceptar, rechazar ó dejar en suspenso la renuncia según el caso lo amerite.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- El miembro que haya renunciado ó que se le hayan suspendido sus derechos, podrá solicitar que se le reestablezca su condición, de acuerdo al proceso que señale el Reglamento Interno y luego de cancelar la cuota de reintegro cuando este sea el caso.

CAPITULO X. DE LAS CUOTAS GREMIALES.-

ARTICULO SESENTA.- La cuota de aportación mensual de los miembros, será de acuerdo a su categoría y quedará establecida en la cantidad que apruebe la Asamblea General.- El monto de esta cuota, podrá modificarse por decisión de la Asamblea General, previo estudio técnico que le presente la Junta Directiva.

ARTICULO SESENTA Y UNO.- La Asamblea General, podrá acordar cuotas extraordinarias ó especiales, previa solicitud de la Junta Directiva.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- Será responsabilidad del Tesorero, promover el pago de las cuotas de aportación, así como dirigir las gestiones que hagan efectivos cualquier otro pago ó contribución que se establezca.

ARTICULO SESENTA Y TRES.- Cuando la morosidad de un miembro, en el pago de las cuotas de aportación mensual se considere justificada, la Junta Directiva, le podrá conceder plazos para pagarlas; y en última instancia, podrá dispensar el pago total o parcial de las mismas.- Se tomará como justificación, una enfermedad prolongada, un accidente, ausencia del país por período mayor de seis meses; y otras que debidamente comprobadas, sean calificadas como tales por el Reglamento Interno.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- El miembro que se ausentare del país por un período menor de seis meses, deberá pagar las cuotas de manera normal.- Cuando la ausencia sea mayor de seis meses y que lo solicite anticipadamente, se le podrá exonerar el pago de la cuota desde el primer mes de ausencia.

SECCION I, DE LOS PREMIOS, ESTIMULOS, Y DISTINCIONES.-

ARTICULO SESENTA Y CINCO.- La Junta Directiva, podrá establecer premios, estímulos, y distinciones dirigidos a los miembros e instituciones que contribuyan al engrandecimiento, progreso y desarrollo de la Ingeniería, la Arquitectura o a la solución de los problemas de la Sociedad en esas disciplinas.

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- Podrá estimularse además, el trabajo gremial, la perseverancia de la membresía, la connotación profesional ética y responsable, la creatividad, el ejercicio docente, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

ARTICULO SESENTA Y SIETE.- En un Reglamento Especial que decreta la Junta Directiva, se establecerán los procesos de nominación, escogitación y otorgamiento, las categorías de distinción premio, estímulo a miembros Honorarios o Eméritos.

SECCION II, DE LA DEFENSA GREMIAL DE LOS MIEMBROS.-

ARTICULO SESENTA Y OCHO.- A propuesta del Comité de Auditoría Gremial, la Junta Directiva autorizará los mecanismos de protección y defensa gremial profesional de los miembros.- Para ello se incluyen en principio, los avals profesionales, la valoración técnica, la intercesión gremial, y la dación de fe gremial.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- En ningún momento tales mecanismos implicarán responsabilidad o riesgo económico para la Asociación; se limitarán a dar fe respecto a la responsabilidad profesional, capacidad, experiencia de sus miembros, no siendo permitido trascender a los demás aspectos civiles del ejercicio profesional.

ARTICULO SESENTA.- A solicitud del miembro, el Comité de Auditoría Gremial, podrá emitir opiniones o valoraciones técnicas respecto a su actuación en contratos y servicios que éste preste a instituciones públicas y privadas.

CAPITULO XII, DE LA DISOLUCION.-

ARTICULO SESENTA Y UNO.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidadores, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraen después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Universidad de El Salvador, para ser empleados por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

CAPITULO XIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

ARTICULO SETENTA Y TRES.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ya sea, por disposición de ley, a propuesta de la Junta Directiva, por iniciativa propia o mediante solicitud escrita que le hagan a la Asociación, más de veinticinco Miembros Fundadores, quienes anexarán su proyecto de reforma.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO.- Una vez decretada la reforma de los Estatutos, la Asamblea General, podrá hacer las interpretaciones auténticas de los Artículos que serán necesarios, a fin de facilitar la aplicación de los mismos.- En todo el proceso previo al visto bueno del Ministerio de Gobernación, sobre la reforma de los Estatutos, la Junta Directiva podrá cambiar los aspectos de estilo que requiera su aprobación oficial, siempre que ello no altere el aspecto esencial de cada artículo.

CAPITULO XIV, SECCION I, DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO SETENTA Y CINCO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los quince días después de electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro, cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

ARTICULO SETENTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO SETENTA Y SIETE.- LA ASOCIACION SALVADOREÑA E INGENIEROS Y ARQUITECTOS, se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

SECCION II, DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO SETENTA Y OCHO.- Todos los miembros que formen parte de algún Órgano de Gobierno de la Asociación, seguirán en sus cargos cuando entren en vigencia los presentes Estatutos, desarrollarán las funciones y actividades que le conferían los Estatutos con los que fueron electos; los miembros que sean electos para ocupar algún cargo de los Órganos de Gobierno de la Asociación, después de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, se registrarán por estos mismos.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE.- Los miembros de Junta Directiva, seguirán en el ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, los cargos de Pro-Secretario y Pro-Tesoroero, a partir de la próxima elección, se denominarán Primero y Segundo Vocal de Junta Directiva, respectivamente.

ARTICULO OCHENTA.- A partir de la entrada en vigencia de estos Estatutos, la Asamblea de Delegados, pasará a denominarse Consejo de Delegados y tendrá las atribuciones y facultades que estos Estatutos le confieren.

ARTICULO OCHENTA Y UNO.- Todos los actos, contratos y relaciones jurídicas que se establecieron antes de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, tendrán el carácter legítimo y legal con el que fueron creados, no alterando su contenido por la vigencia de éstos.- Las disposiciones estipuladas en los instrumentos legales que a la fecha no se encuentren sancionadas, se regirán por los Estatutos aplicables, al momento de su celebración.

ARTICULO OCHENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.